



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1270/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2016



Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2016G0010

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Estación de Carburación-San José del Sitio-Jiquipilco", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por el propietario [redacted] en lo sucesivo el REGULADO, que pretende ubicarse en Calle San José del Sitio núm. 04, Col. San José del Sitio, municipio de Jiquipilco, en el Estado de México y

RESULTANDO:

- 1. Que con fecha 08 de febrero del 2016, ingreso ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número del 05 de enero del mismo año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2016G0010.
2. Que el 11 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de

DRB/IGS/ODN/LEMS

Página 1 de 24

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 17 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 9A**, Sección Local, del periódico "*El Sol de Toluca*" del 11 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C), y D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de

DRB/IGS/ODN/LEM

Página 2 de 24

conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la Gaceta Ecológica el 11 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 25 de febrero de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 11 al 25 de febrero de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para carburación, para suministrar a recipientes instalados permanentemente en vehículos de combustión interna que usan este combustible para su propulsión. La Estación se colocará para dar servicio en la zona de San José del Sitio, en el municipio de Jiquipilco, Estado de México, para lo cual se contará con un tanque de almacenamiento horizontal marca TATSA de **5,000 litros** de capacidad, destinado al almacenamiento de Gas L.P. Asimismo contará con un área de recepción de pipa (auto tanque), oficina administrativa,

DRB/IGS/ODN/LMG

Página 3 de 24

sanitarios, área de tanque de almacenamiento, área de carburación, almacén temporal de residuos peligrosos y áreas verdes, ocupando una superficie de **1,000 m²**:

- a) La superficie total del predio corresponde a **3,487.60 m²**, sin embargo, para la ejecución del **Proyecto** se requerirán de **1,000 m²**. Dicho predio se ubica en las siguientes coordenadas:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	430,032.58	2,167,904.24
2	430,052.59	2,167,902.78
3	430,048.78	2,167,852.93
4	430,028.90	2,167,854.33
Altitud		2,557 msnm

Datum: WGS84 zona 14

- b) Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 10** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de obra civil (preparación del sitio y construcción), obra eléctrica y obra mecánica se requieren de **02 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**, así mismo las características del **Proyecto** se describen en las **Páginas 11** a la **21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- c) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 23** de la **MIA-P** que derivado de las actividades en la etapa de construcción, serán generados residuos peligrosos por reparaciones mecánicas en el sitio de la construcción; éstos son aceite usado, trapos y otros sólidos impregnados con aceite, entre otros; así mismo, serán generados residuos peligrosos en las etapas de operación y mantenimiento. Los residuos generados serán manejados conforme al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**).

Asimismo, se tendrá conforme al artículo 82 del citado Reglamento, un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se considerará lo siguiente para su manejo:

- Estar separadas de las áreas de dispensarios, almacenamiento y oficinas;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 4 de 24



estado líquido o de los lixiviados;

- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- Contará con ventilación natural.

En relación a la generación de residuos sólidos urbanos el **REGULADO** señaló que para el manejo de residuos no peligrosos se manejarán en forma separada de los residuos reciclables y no reciclables. Los residuos que se dispondrán en rellenos sanitarios, serán almacenados temporalmente en contenedores de 2 m³ o similares y serán recogidos por el departamento de limpia del municipio y los residuos reciclables empresas o transportistas que los llevarán a plantas recicladoras.

El **REGULADO** informó que la descarga de aguas residuales será al drenaje municipal por lo que se cumplirá con los parámetros establecidos en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 28** de la **MIA-P** que derivado de las actividades, las emisiones atmosféricas por las emisiones fugitivas de la Estación de Carburación, se darán principalmente en operaciones de carga y descarga del Gas L.P. hacia el Tanque fijo de almacenamiento y hacia los vehículos automotores.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se

DRB/IGS/ODN/LEMIG

Página 5 de 24



ubica en el municipio de Jiquipilco, en el Estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Área Natural Protegida con la Categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila**" (**SAFSTZAS**), con clave 12AbO2; de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **Proyecto** incide dentro del Parque Estatal.

Conforme con lo anterior, el **REGULADO** realizó la vinculación con la **SAFSTZAS** y las obras y actividades del **Proyecto**, describiendo lo siguiente:

El **REGULADO** señaló en la **Página 38** de la **MIA-P** que, en base al análisis del objetivo del Área Natural Protegida, es necesario enfocar el **Proyecto** a evitar la condición de contaminación de manantiales y escurrimientos proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas; evitar la contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales, industriales o de otra naturaleza que pudieran afectar al medio receptor y a la biodiversidad residente, además del tratamiento que se le haga al agua residual derivada de sanitarios a fin de cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, establecer el compromiso de colocar arbolado en las áreas verdes que consolidan el **Proyecto** y recomendar la colocación de árboles en la zona del predio que queda sin uso. De igual forma el **REGULADO** recomendó colocar arbolado en el área jardinada y la colocación de árboles en la zona del predio que quedará sin uso, asimismo, respetar los dos árboles que actualmente se encuentran en el predio, adecuando la conformación del **Proyecto** para tal fin. En virtud de que el **Proyecto** se localizará en un terreno agrícola en donde únicamente existen pastizales, áreas suburbanas, con comercios y casas de media-baja densidad en los alrededores.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de incidencia del **Proyecto** dentro del Área Natural Protegida Estatal, específicamente sobre las Zonas de Aprovechamiento, subzonas de Asentamientos Humanos, las cuales son sitios en donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido a los asentamientos humanos, o actividades agrícolas pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, previos a la declaratoria de la ANP; en estas

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 6 de 24

subzonas se establecerá un área de crecimiento de los asentamientos humanos con fines de consolidación, en concordancia con el Programa de Conservación y Manejo respectivo; asimismo para las subzonas de desarrollo económico se podrán realizar actividades para la consolidación y fomento de servicios para el desarrollo económico de la región, tomando como base los desarrollos existentes anteriores a la declaratoria.

- c. El **REGULADO** señaló en la **Página 30** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio de pretendida ubicación del mismo, se encuentra dentro en la Región Ecológica 14.14, Unidad Ambiental Biofísica: **UAB 120** "Depresión de Toluca", con Política Ambiental de: **Aprovechamiento sustentable, Protección, Restauración y Preservación**; Rector de desarrollo: Desarrollo Social – Industria; Nivel de atención prioritaria: media.
- d. El **REGULADO** señaló en la **Página 30** de la **MIA-P** que al sitio del **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de México (**POETM**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la **Unidad de Gestión Ambiental UGA Ag-1-155**, con Política de Conservación y un Uso predominante de **Agricultura**.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las estrategias y criterios en ambas Unidades (**UAB 120** y **UGA Ag-1-155**) ninguna denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.

- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 31** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, en donde el uso de suelo está tipificado como H.2000.A (Habitacional Densidad 2000.A) en donde las actividades terciarias relacionadas a Estaciones de Servicio están permitidas.
- f. El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la Cedula Informativa de Zonificación del **Proyecto**, con número de oficio **DRVT/RLL-224021012/130/2015**, del 14 de septiembre de 2015, emitido por la **Dirección de General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México**. En esta cedula señaló que el predio se localiza en una zona clasificada Habitacional Densidad 2000 (H-2000 A), en la que es permitida la actividad que se pretende desarrollar.
- g. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

DRB/IGS/ODN/ZEMG

Página 7 de 24

Norma	Especificación
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse en dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar en una zona donde el uso de suelo es de tipo agrícola y urbano, la cual ha perdido las características naturales de vegetación y fauna al ser afectado por el desarrollo de actividades antropogénicas, no se encontraron contraposiciones al desarrollo del **Proyecto**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó contravención alguna del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigentes, que impidan su desarrollo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que el Sistema Ambiental se delimitó tomando en cuenta la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETM**), considerando la **UGA Ag-1-155** donde se ubicará el **Proyecto**, de acuerdo a las necesidades de información; tales criterios se mencionan a continuación:

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 8 de 24

El Área de Influencia se determinó conforme a la zona donde el **Proyecto** incide para proveer de servicios, en este caso en particular la Estación de Carburación tendrá su influencia entre las localidades más cercanas, como lo son: San José el Sitio, San Felipe Santiago y Buenos Aires; cabe destacar que en la zona no existen otras estaciones de carburación, además de que el **Proyecto** se encuentra en una vialidad que es un punto de cruce para los habitantes de estas localidades que se dirijan ya sea hacia Ixtlahuaca de Rayón, la Cabecera Municipal de Jiquipilco o San Bartolo Morelos.

En la siguiente tabla se establece la delimitación del Área de Influencia referida para el **Proyecto**:

DELIMITACIÓN	ÁREA m ²
Sistema Ambiental (SA)	18,330,198.245
Área de Influencia (AI)	5,618,999.027
Área del Proyecto (AP)	1,000.00

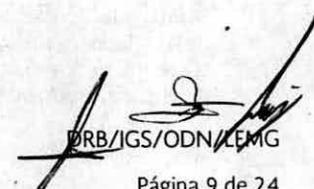
Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 65** de la **MIA-P**, que para la identificación de los diversos componentes del Sistema Ambiental y de la situación actual de la zona de influencia, se utilizó una lista de verificación preliminar que apoyará la identificación de los impactos generados por las diversas fases que componen al **Proyecto**.

Sin embargo, el **REGULADO** en sus conclusiones señaló que el sitio del **Proyecto** aun y cuando se encuentra en el Área Natural Protegida con Categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila**", ha tenido una modificación sustancial con la desaparición de los ecosistemas originales, debido a los asentamientos humanos o actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, previos a la declaratoria de la **ANP**.

Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental, han sido alterados por las actividades productivas y de asentamientos humanos realizados en el pasado y las que se llevan a cabo actualmente; el desarrollo del **Proyecto** formará parte de estas actividades y no se considera que se afecte negativamente el **SA**.

El **SA**, en general puede definirse como agrícola en su mayor proporción y con asentamientos humanos dispersos con actividad comercial en baja densidad y cuenta con infraestructura habitacional y de comunicaciones.


DRB/IGS/ODN/LEMIG

Página 9 de 24

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Batelle-Colombus el cual utiliza indicadores de impacto los cuales fueron escogidos en base al diagnóstico ambiental y a las características específicas para la zona del **Proyecto** como: aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, así como, humanos estéticos y economía y población, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona agrícola y urbana.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, estas estrategias se señalan a continuación:

Medidas preventivas y prohibiciones durante los trabajos de preparación y construcción del sitio:

- Evitar el despalme de otras zonas que no sean completamente necesarias para los trabajos de construcción. Únicamente se retirará cubierta vegetal dentro del área establecida para el **Proyecto**.
- No se colocarán los materiales sobrantes de remoción de suelo y materiales sobrantes

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1270/2016

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
OPERACIÓN	Agua, salud e Higiene	Mitigación	Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia el drenaje municipal y deberá cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996. Se deberá tramitar el permiso de descarga de agua residual a drenaje municipal y cumplir con los parámetros establecidos.	El REGULADO deberá cumplir con esta norma mediante la obtención de la pruebas de cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-081-SEMARNAT-1994 elaboradas por una empresa autorizada y acreditada en la materia y estén vigentes. Además, deberá considerar elaborar un programa de mantenimiento a la red de distribución hidráulica y de alcantarillado para evitar fugas e infiltración al suelo que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras.
			Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.	El REGULADO deberá cumplir con los trámites de permisos de descarga a la red de alcantarillado municipal.
	Suelo, características fisicoquímicas	Mitigación	Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados.	El REGULADO deberá implementar contenedores para la segregación de los residuos sólidos urbanos (RSU) por tipo para su valorización conforme a la cultura del reciclado de residuos, los cuales deberán estar identificados y con tapa para evitar lixiviados que contaminen al suelo y subsuelo.
			Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.	El REGULADO en el momento de emplear transporte propio para transportar los RSU deberá asegurarse que no se derramen y dispersen a la vía pública. Así como, deberá tramitar el permiso para disponer sus residuos en el servicio de limpia pública municipal.
	Agua subterránea	Mitigación	Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua.	El agua de servicios será suministrada por el municipio, por lo que no será necesario el aprovechamiento del agua subterránea, por lo que su disponibilidad y calidad no se verá afectada.
			Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.	El agua de servicios será suministrada por el municipio, por lo que no será necesario el aprovechamiento del agua subterránea, por lo que su disponibilidad y calidad no se verá afectada.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 13 de 24



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1270/2016

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
		Mitigación	Toda el agua pluvial recolectada en techumbres y pisos, deberá infiltrarse al subsuelo, y se recomienda que las áreas de circulación de vehículos sean de materiales permeables.	El REGULADO deberá utilizar canaletas direccionadas a las áreas ajardinadas para la infiltración del agua pluvial al subsuelo. Estas canaletas deberán recibir mantenimiento y limpieza. Se recomienda que se tengan sistemas de drenajes separados, uno para la recolección del agua pluvial que será conducida a las áreas verdes y ajardinadas y otro para la recolección del área de despacho y tránsito de vehículos, con el fin de evitar su mezclado.
	Tráfico	Prevención	Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, para entrada y salida de vehículos.	El REGULADO deberá colocar señalamientos viales aplicables. Se recomienda colocar señalización en materia ambiental: prohibido tirar basura, colocar su basura en el depósito especial, respetar las áreas verdes, etc. Se recomienda colocar letreros o carteles que manifiesten la cultura ambiental en lugares visibles del área de despacho y tránsito vehicular para ser visualizados por las personas del lugar.
	Suelo	Prevención	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada autorizada para su transporte, manejo y disposición final.	El REGULADO deberá depositar los residuos peligrosos (RP) en los contenedores específicos y disponerlos en su área de almacenamiento temporal de RP y no deberá mantenerlos por más de 6 meses. Así como, entregarlos para su recolección, transporte y disposición final a empresas con autorización vigente, así como registrar los datos en bitácora de RP y resguardar el manifiesto de RP firmado y sellado conforme a la normativa en la materia.
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
MANTENIMIENTO	Salud e higiene	Mitigación	La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos.	El REGULADO deberá manejar como residuos sólidos urbanos no valorables los derivados del mantenimiento con pintura base "agua", y manejar como residuos peligrosos los materiales contaminados con pintura base aceite e impregnados con solventes.
	Salud e higiene	Prevención	Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	El REGULADO deberá depositar los residuos peligrosos (RP) en los contenedores específicos de RP y disponerlos en su área de almacenamiento temporal de RP y no almacenarlos por más de 6 meses. Se recomienda capacitar al personal que efectúa esta actividad y

DGB/IGS/ODN/LENG

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1270/2016

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
				mantener la constancia y/o DC-3 de la capacitación y/o adiestramiento.
	Salud e higiene	Prevención	Para el caso específico de los residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento (retoque de pintura en interiores y exteriores como estopas, botes de pintura, etc.), serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la normatividad ambiental vigente.	EL REGULADO deberá manejar los residuos peligrosos (RP) derivados del mantenimiento de pintura base "aceite" y los residuos impregnados con solventes en los contenedores de RP identificados y tapados. Llenar y firmar el manifiesto de RP y realizar el registro en bitácora.
	Aire	Prevención	Se deberá llevar a cabo un programa diario de verificación de fugas en válvulas, juntas y accesorios, además de la verificación de empaques en mangueras de conexión y desconexión.	EL REGULADO deberá llevar a cabo diariamente la verificación de fugas en los puntos de conexión y desconexión, entre otros conforme al programa. Se recomienda elaborar un programa de mantenimiento anual de seguridad y salud que incluya este tipo de mantenimiento conforme a la norma de seguridad aplicable. Se recomienda elaborar una lista de verificación en campo e implementar y llenar la bitácora de registro de las acciones de inspección de seguridad. Se recomienda colocar conos de viento y señales de rutas de emergencia y puntos de reunión.
ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO				
Rehabilitación del sitio	Suelo, flora y fauna	Mitigación	Cualquier abandono de actividad deberá sujetarse a un programa de restauración del sitio que aprueben las autoridades competentes y la determinación de pasivos ambientales mediante un peritaje para evitar dejar contaminación en el predio.	EL REGULADO deberá elaborar un programa de restauración del sitio conforme a dictamen de la autoridad ambiental. En dicho programa se debe contemplar el rescate de fauna que se haya establecido en las inmediaciones de la instalación. Se recomienda plantar árboles nativos en el área del proyecto después de su vida útil y contemplar el seguimiento para el aseguramiento de supervivencia en el área.

En adición a lo anteriormente expuesto, el **REGULADO** indicó que cumplirá con los siguientes puntos:

- En todas las áreas del **Proyecto**, se deberá contar con equipos contra incendios, extinguidores tipo "ABC" y las indicaciones y señalizaciones correspondientes en base a la **NOM-002-STPS-2010** y los lineamientos establecidos por Protección Civil del

DRB/IGS/ODN/LEMIS

Página 15 de 24

Estado de México.

- La Estación de Carburación deberá diseñarse y construirse conforme a la NOM-003-SENER vigente o la que la sustituya.
- Para garantizar que las medidas de mitigación serán efectuadas, es indispensable que durante la etapa de construcción y operación se incluya dentro de la bitácora de obra, la descripción del seguimiento de aspectos ambientales que promuevan su correcto seguimiento y ejecución.

El **REGULADO** con respecto a los impactos residuales indicó que las medidas de mitigación a ejecutar serán las siguientes:

Agua residual. Deberá cumplir con los parámetros máximos permitidos por la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, ya que siempre existe contaminación en comparación con su estado inicial.

Infiltración de agua pluvial. En el predio se deja de infiltrar anualmente hasta 440 m³ aproximadamente, por lo que se propone la compensación con el arbolado en las áreas verdes que retiene mayor cantidad de agua que el pastizal o cultivos agrícolas.

Contaminación del aire. Los efectos de las emisiones fugitivas de hidrocarburos en la etapa de operación es un impacto difícil de evitar ya que es producido de la conexión y desconexión al momento de la carga y descarga de Gas L.P.

Otros impactos residuales que afectan indirectamente son:

Residuos no peligrosos. La basura orgánica genera lixiviados por la descomposición anaeróbica dentro de un relleno sanitario, he aquí la importancia de llevar los residuos generados a rellenos sanitarios que cumplan con la normatividad en la materia.

Residuos peligrosos. El tipo de residuos peligrosos generados por la empresa son generalmente incinerados lo que provoca de manera indirecta una contaminación a la atmósfera por tal motivo se deben llevar a incineradores autorizados a fin de disminuir la concentración y tipo de contaminantes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

DRB/IGS/ODN/LEMIG

Página 16 de 24

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo (preparación, construcción, operación y de mantenimiento), se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades agrícolas, comerciales, asentamientos humanos y por la construcción de las vialidades, afectando la composición original del suelo y propiciando la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, reduciendo las emisiones de gases contaminantes a la atmosfera y considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

DRB/IGS7ODN/LZMG

Página 17 de 24



En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 incisos C) y D) fracción VIII, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994;** la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Carburación-San José del Sitio-Jiquipilco**", con pretendida ubicación en la Calle San José del Sitio núm. 04, Col. San José del Sitio, municipio de Jiquipilco, en el Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

DRB/IGS/ODN/VLMG

Página 18 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1270/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D), fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio**

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 20 de 24



de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **REGULADO** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta resolución.

DRB/IGS/ODN/DEM

Página 21 de 24

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1270/2016

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P del Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales, de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, trasportación y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como, disponerlos inadecuadamente en contenedores y áreas de almacenamiento temporal que no cumplan con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
7. El **REGULADO** deberá crear áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
8. Deberá acudir ante la Unidad Administrativa correspondiente del Gobierno del Estado de México para que le determine lo conducente respecto al desarrollo del proyecto al pretender ubicarse en el Área Natural Protegida denominada: **Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila**.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 22 de 24

9. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente

DRB/IGS/ODN/LZMG

Página 23 de 24

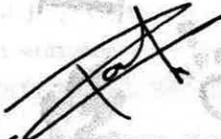
instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de Propietario, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de
persona
física,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
artículo 116
primer
párrafo de la
LGTAIP.

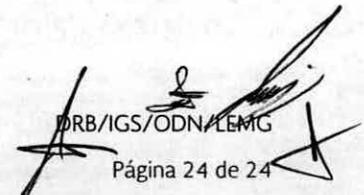
ATENTAMENTE**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento
Dr. Eruviel Ávila Villegas.- Gobernador Constitucional del Estado de México.- Para su conocimiento.
Marisol González Torres.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México. Para su conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para su conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 15EM20016G0009.
Bitácora: 09/MPA0050/02/16


DRB/IGS/ODN/LEMG
Página 24 de 24